



*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2020-00308/Ch*

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por ASECASA SAS a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de MARÍA EDDY FERRER PALOMINO y FABIO FERNANDO FERRER DÍAZ, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos.
2. Aclare los hechos y las pretensiones. Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato báculo de ejecución firmado en el año 2016 dispone que el valor del canon es de \$800.000, sin embargo pretende ejecutar cánones del año 2020 por un valor inferior. Deberá indicar si existe una modificación en el acuerdo entre las partes o si, respecto de los periodos deprecados se realizaron abonos, de ser así, tendrá que indicar el monto



y la fecha en la cual se realizaron los mismos.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por ASECASA SAS a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de MARÍA EDDY FERRER PALOMINO y FABIO FERNANDO FERRER DÍAZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: RECONOCER como vocera judicial de la parte demandante a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO en los términos del poder conferido.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 82 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b473aa0735ee1d7558c9076dc1a73f6864a6eff8f5d26a4c80ce0c0505863aa**
Documento generado en 10/08/2020 12:33:50 p.m.